Referencia: IEF_PR_CON_00076_2026

Asunto: **INFORME** – Proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 22 de noviembre de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los incentivos económicos regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía.

El día 7 de octubre de 2026 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, sobre el siguiente proyecto normativo: **"Orden por la que se modifica la Orden de 22 de noviembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía".**

La solicitud se acompaña del acuerdo de inicio del expediente, de la memoria del análisis de impacto normativo (MAIN) y del proyecto de orden sometido a informe. Tras examinar la documentación presentada, el 14 de octubre se formuló requerimiento de información adicional, al considerarse imprescindible para evaluar la incidencia económico-financiera del proyecto normativo.

En respuesta a dicho requerimiento, el día 19 de octubre, la Consejería proponente remitió la información solicitada, justificando cada una de las observaciones formuladas por esta Dirección General. No obstante, a fin de precisar determinados aspectos del contenido de la documentación remitida, se solicitaron aclaraciones adicionales, que dieron lugar a la aportación de una nueva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y una nueva versión del proyecto de orden, ambas con fecha 28 de octubre. Estos documentos sustituyen a los inicialmente remitidos y constituyen la documentación de referencia para la elaboración del presente informe.

La Orden sometida a informe tiene por objeto modificar determinados aspectos de la citada Orden de 22 de noviembre de 2021, que ya fue modificada a su vez por la Orden de 5 de noviembre de 2025, siendo informados ambos proyectos normativos (expedientes IEF-000166/2021 y el IEF_PR_CON_00035_2025), con la finalidad de agilizar la tramitación y concesión de los incentivos complementarios (en adelante IC), y reforzar el efecto incentivador de estas ayudas sobre los proyectos industriales susceptibles de implantarse en Andalucía. La modificación responde, según expone la Consejería proponente, a los retrasos que se vienen produciendo en la tramitación de los Incentivos Económicos Regionales por parte de la Administración General del Estado (en lo sucesivo IER), circunstancia que prolonga los plazos de respuesta a las empresas promotoras y puede dificultar la decisión de localizar sus inversiones en Andalucía frente a otras ubicaciones alternativas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LÁZARO	28/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmAQVN2YA3S8ZGHB4YNF5WTU5X9	PÁG. 1/4

En concreto, la principal modificación que introduce el proyecto normativo consiste en permitir que la concesión de los incentivos complementarios (IC) por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía pueda producirse con anterioridad a la de los correspondientes Incentivos Económicos Regionales (IER), en los casos en los que la entidad beneficiaria cumpla las condiciones requeridas para obtener la condición de entidad beneficiaria de Incentivos Económicos Regionales, y ello sin que suponga una merma en los principios de simplificación administrativa y complementariedad que inspiraron la Orden de 22 de noviembre de 2021.

Esta posibilidad requiere la modificación de diversos artículos de las bases reguladoras relativos a los requisitos de las entidades beneficiarias y de los proyectos incentivables, la determinación de la inversión incentivable, la cuantía y valoración del incentivo complementario, el plazo máximo para resolver, las obligaciones de las entidades beneficiarias que, en general, mantienen la de obtener el apoyo del Incentivo Económico Regional.

En conjunto, se considera que esta modificación tendrá un impacto favorable en la actividad económica de Andalucía, al contribuir a movilizar inversiones, impulsar la creación de empleo y favorecer la innovación, al aumentar la posibilidad de complementar el incentivo en mayor medida.

A este respecto, tras el requerimiento por parte de esta Dirección General y las aclaraciones aportadas, se ha modificado expresamente la regulación relativa a la posibilidad de conceder los IC con anterioridad a los IER, con el fin de garantizar el respeto de los límites máximos de ayuda establecidos en la normativa europea y de concretar aquellos supuestos en los que la suma de ambas ayudas superase dichos límites. En concreto, el texto sometido a informe incorpora una modificación del artículo 20.2., que dispone lo siguiente:

«2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo complementario y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
En aquellos casos en los que el incentivo complementario fuera concedido con antelación al correspondiente Incentivo Económico Regional, se deberá modificar, en su caso, la resolución de concesión a efectos de lo establecido en el artículo 12.4. La concesión del incentivo complementario no condicionará la del Incentivo Económico Regional, debiendo ajustarse el incentivo complementario, al que correspondería de concederse con posterioridad, previa tramitación del procedimiento de modificación.
Igualmente, la modificación de la resolución de concesión podrá encontrarse motivada por la adopción de decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

No obstante, en relación con los reintegros que pudieran producirse, la MAIN señala que: “No se aprecia ningún riesgo en relación con posibles reintegros por la no obtención de la condición de beneficiario de los IER en tanto que el pago de los mismos siempre requerirá el cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios, que incluye la obtención de la condición de beneficiarios de los IER”.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LÁZARO	28/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmAQVN2YA3S8ZGHB4YNF5WTU5X9	PÁG. 2/4

Por otra parte, el proyecto incorpora una disposición transitoria única que extiende la aplicación de las modificaciones a los procedimientos de concesión iniciados con anterioridad a su entrada en vigor cuyo plazo de presentación de solicitudes permanezca abierto y no haya recaído resolución de concesión del correspondiente incentivo complementario. De este modo, la modificación resulta aplicable a la convocatoria que se encuentra actualmente vigente, correspondiente a los ejercicios 2025 y 2026, aprobada mediante Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Industria y Minas, por un importe máximo de 150 millones de euros y un gasto autorizado en el ejercicio corriente de 50 millones de euros con cargo a cada una de las anualidades futuras 2028, 2029 y 2030.

En cuanto a la incidencia presupuestaria derivada del adelanto de los IC, señalan que esta modificación no supone un incremento del gasto autorizado para la convocatoria vigente, cuyo límite máximo permanece fijado en 150 millones de euros.

Asimismo, en respuesta al requerimiento, se ha incorporado en el artículo 19.4 un plazo máximo de doce meses para realizar el pago, contado desde la presentación completa de la cuenta justificativa por parte de la entidad beneficiaria. De este modo, se establece expresamente el plazo máximo para hacer efectivo el abono de la ayuda una vez justificada la inversión, si bien dicho plazo deberá tenerse en cuenta en la planificación temporal de los pagos. En particular, dicho artículo establece lo siguiente:

«4. El pago se realizará en un plazo máximo de doce meses desde la completa rendición de la cuenta justificativa por parte de la entidad beneficiaria y mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en la solicitud. Como requisito previo al pago de la misma, la entidad beneficiaria deberá dar de alta en el Sistema GIRO, la cuenta corriente indicada para el cobro del incentivo complementario».

En este sentido, la MAIN, en su apartado relativo al impacto económico-presupuestario y financiero, señala expresamente que: “La presente modificación permitirá acortar estos tiempos de respuesta, dar seguridad a las entidades solicitantes y, por tanto, reforzar las inversiones para el desarrollo de actividades industriales. Todo ello sin alterar el escenario económico previsto, ni condicionar la resolución del Incentivo Económico Regional ni su cuantía, estando previsto ajustar el incentivo complementario a la concesión de aquél”.

Por todo lo expuesto, cabe concluir que la Orden por la que se modifica la Orden de 22 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía, no conllevará incremento del gasto por encima del actualmente autorizado y previsto para la concesión de los incentivos, correspondiente a la tercera convocatoria en vigor, si bien permitirá un efecto incentivador adicional que supone por un lado la obtención del IC en menor tiempo y la atracción de inversiones industriales de proyectos con mayor valor por aumentar la posibilidad de obtener por parte del solicitante de un importe superior.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LÁZARO	28/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmAQVN2YA3S8ZGHB4YNF5WTU5X9	PÁG. 3/4

Y en lo relativo a las sucesivas convocatorias, se recuerda que, si bien el artículo 35.2.f) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, establece que las convocatorias de subvenciones no serán sometidas al preceptivo informe económico, financiero y presupuestario de esta Dirección General de Presupuestos, en el informe emitido sobre la Orden de bases reguladoras (expediente IEF-00166/2021), este centro directivo estableció, con carácter excepcional, que las sucesivas convocatorias que se aprobaran al amparo de dicha orden debían someterse a su informe, atendiendo a la significativa cuantía de los fondos comprometidos.

En aplicación de este criterio, las tres convocatorias realizadas hasta la fecha fueron objeto de informe mediante los expedientes IEF-00432/2021, IEF-00414/2022 e IEF_PR_CON_000010_2025.

Finalmente, se indica que, en el caso de que el proyecto normativo o la actuación para el que se solicita informe fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, y por tanto, a la memoria analizada en este expediente, será necesario remitir una nueva memoria que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LÁZARO	28/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmAQVN2YA3S8ZGHB4YNF5WTU5X9	PÁG. 4/4